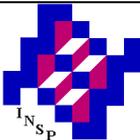


 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 1 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

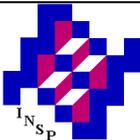
ÍNDICE

OBJETO

FUNDAMENTO

GLOSARIO

- Capítulo I.** De los objetivos y disposiciones generales
 - Capítulo II.** Del Comité de Educación Continua
 - Capítulo III.** De las funciones y responsabilidades del Comité de Educación Continua
 - Capítulo IV.** De la educación continua, características y clasificación de cursos y diplomados
 - Capítulo V.** De los requisitos y características de las unidades didácticas
 - Capítulo VI.** De los requisitos, derechos y obligaciones de los participantes
 - Capítulo VII.** De los requisitos, derechos y obligaciones del personal académico
 - Capítulo VIII.** Del proceso de registro, autorización y certificación de cursos y diplomados
 - Capítulo IX.** De los convenios de colaboración
 - Capítulo X.** Del control presupuestal, financiamiento y aportaciones de educación continúa
 - Capítulo XI.** Del estímulo económico adicional al personal académico
- Transitorios**
- Anexo 1.** Tabulador para el pago de actividades docentes

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 2 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Párrafo adicionado el 13/marzo/2013

OBJETO.

El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los mecanismos que regulen la gestión, planeación, organización, ejecución, coordinación y evaluación del Programa de Educación Continua que se lleva a cabo en el Instituto Nacional de Salud Pública, y será de aplicación para todas las áreas adscritas al mismo.

Párrafo adicionado el 13/marzo/2013

FUNDAMENTO

Con fundamento en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública artículos 4, 24 fracción V y 32.

Párrafo adicionado el 13/marzo/2013

GLOSARIO

Para los fines de este reglamento, se entenderá por:

“Coordinadora del Sector”: Secretaría de Salud

“Instituto” o “INSP”. Instituto Nacional de Salud Pública/Escuela de Salud Pública de México

“Centros”. Centros de Investigación del Instituto

“Dependencias globalizadoras”. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública

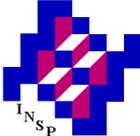
“SAc”. Secretaría Académica del Instituto

“CAD”, Comisión Académica de Docencia del Instituto

“Actividades sustantivas de docencia”. Las que contribuyan a la identificación de necesidades de enseñanza y de capacitación de recursos humanos, elaboración de planes de estudio, elaboración e impartición de unidades didácticas para cursos o módulos que integran un diplomado, diseño de material didáctico de apoyo, coordinación, tutorías y evaluación de planes y programas de estudio.

“Desarrollo profesional”. A las actividades cuyo resultado contribuya a la capacitación, formación y actualización técnica o académica de los investigadores, alumnos y participantes, tales como asistencia a cursos, simposios y congresos, estancias de entrenamiento, estudios de posgrado, visitas a grupos y centros de investigación o docencia, compra de revistas y libros así como la organización de reuniones técnicas y académicas;

“Personal académico”. Todo aquel que realiza funciones directas o de apoyo, a la docencia, investigación y difusión.

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 3 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Capítulo I

De los objetivos y disposiciones generales

Artículo 1. Son atribuciones de la SAC, en relación a la educación continua las siguientes:

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

- I. Elaborar conjuntamente con los Coordinadores Académicos de los Centros del Instituto el Programa de Educación Continua.

Última modificación a las fracciones de II a V el 18/junio/2012

- II. Acordar con la Dirección de Administración y Finanzas los procedimientos que normarán el manejo de aportaciones a los proyectos académicos y financiamiento de los cursos de educación continua.
- III. Ejercer el presupuesto de ingresos por concepto del Programa de Educación Continua, en los proyectos definidos por la SAC y los Centros del Instituto.
- IV. Coordinar las diversas actividades de gestión, planeación, organización, ejecución, coordinación y evaluación del Programa de Educación Continua, con las áreas involucradas del INSP.
- V. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el desarrollo conjunto de proyectos académicos y de investigación educativa, para la ulterior aprobación del Director General del Instituto.

Capítulo II

Del Comité de Educación Continua

Artículo 2. El Comité de Educación Continua es un cuerpo colegiado establecido para garantizar la calidad de los Programas de Educación Continua. Su estructura es la siguiente:

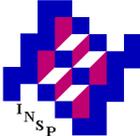
Fracción y texto adicionado el 13/marzo/2013

- I. Un Presidente. Encabezado por la titular de la Secretaría Académica.

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

- II. Un Coordinador de la Subdirección de Educación Continua que será designado por la Secretaría Académica, con la aprobación del Director General del INSP.

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 4 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

III. Un Secretario Técnico, nombrado por la Secretaría Académica, quien podrá ocupar esta posición como máximo cinco años, con posibilidad de reelección por un período similar.

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

IV. Un vocal representante de cada Centro de Investigación del INSP, nombrado por el Director del Centro correspondiente.

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

IV. Dos representantes de la Secretaría Académica, siempre nombrados por la Secretaría Académica:

- a) La Subdirección de Tecnología e Innovación Educativa
- b) El Jefe del Departamento de Educación Continua

Capítulo III

De las responsabilidades del Comité de Educación Continua

Artículo 3. El Comité de Educación Continua tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Texto modificado el 13/marzo/2013

I. Velar por la calidad académica de los cursos y diplomados en todas sus modalidades, con todos sus componentes: promoción, selección de alumnos, plan de estudios, requisitos de egreso, alumnos y profesores

Última modificación a las fracciones de II y III el 18/junio/2012

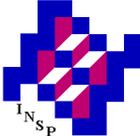
II. Coordinar acciones con los Centros de Investigación, para lograr cumplir con los indicadores de calidad

II. Proponer modificaciones sustanciales a los contenidos de cada curso y diplomado en todas sus modalidades, que garanticen su vigencia y calidad

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

IV Supervisar la selección de alumnos

Fracción y texto modificado el 13/marzo/2013

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 5 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- V. Verificar la calidad académica de los profesores que participan en los cursos y diplomados en todas sus modalidades, con base en las evaluaciones emitidas por los alumnos al final de cada curso o diplomado

Modificación al numeral de las fracciones de la VI a la II y IX el 113/marzo/2013

- VI. Dar seguimiento puntual a los indicadores de eficiencia terminal
- VII. Celebrar una sesión al mes, para evaluar los componentes de cada propuesta y convenios recibidos para educación continua
- VIII. Cuando así se requiera, solicitar la participación de los Colegios de Profesores, para analizar algún contenido
- IX. Participar en el diseño y puesta en práctica de estrategias de difusión de los diversos cursos y diplomados, en todas sus modalidades, que ofrece el INSP
- X. Presentar un informe semestral al Director General del INSP y a la Secretaría Académica, con la oferta y demanda de todos los cursos y diplomados en todas sus modalidades
- XI. Informar a la Secretaría Académica, en un plazo no mayor a tres días hábiles, los acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones
- XII. Las demás que le encomiende la Comisión Académica de Docencia

Artículo 4. Las funciones de los miembros del Comité de Educación Continua serán las siguientes:

Última modificación a la fracción el 18/junio/2012

- I. Presidente:
- a) Promover, orientar y apoyar las actividades a cargo de los miembros del Comité de Educación Continua.
 - b) Transmitir las líneas de acción que requieran atención y consideración por el Comité de Educación Continua derivadas de la Dirección General y los Centros de Investigación.
 - c) Deliberar en caso de controversias como máxima autoridad del Comité de Educación Continua, principalmente lo correspondiente al profesorado, contenidos u objetivos de los programas de educación continua.

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 6 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

II. Coordinador:

- a) Convocar y presidir las reuniones de trabajo del Comité de Educación Continua
- b) Aprobar el orden del día de cada reunión
- c) Autorizar toda comunicación emitida por el Comité de Educación Continua

Modificación al texto del inciso d) el 13/marzo/2013

- d) Entregar un informe semestral a la Secretaría Académica

III. Del Secretario Técnico

Modificación al texto del inciso a) el 13/marzo/2013

- a) Ser el enlace entre el Comité de Educación Continua, la Secretaría Académica y los Centros de Investigación, para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo

Modificación al texto del inciso b) el 13/marzo/2013

- b) Resguardar y controlar el archivo del Comité de Educación Continua

Modificación al texto del inciso c) el 13/marzo/2013

- c) Asegurar que los asuntos relacionados con la educación continua del INSP, sean sometidos a consideración de los miembros del Comité de Educación Continua, coordinar el calendario de sesiones, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario

Última modificación a los incisos d) a f) el 18/junio/2012

- d) Levantar las actas de las sesiones, llevar el registro, control y firma de las mismas
- e) Resguardar las actas de cada sesión originales
- f) Dar prioridad a la comunicación inmediata, máximo tres días, de todas las resoluciones y dictámenes, manteniendo informada a la Secretaría Académica, con el propósito de no interrumpir el flujo de información para atender el seguimiento de los mismos.

IV. De los vocales

Modificación al texto de los incisos a) y b) el 13/marzo/2013

- a) Servir como enlace entre los Directores de su Centro de Investigación, los profesores del Centro con respecto a la participación en actividades de educación continua

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 7 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- b) Proponer o solicitar al Comité de Educación Continua, la elaboración de convenios para la impartición de cursos, diplomados y cursos de educación continua, respectivas a su Centro de Investigación

Última modificación al inciso c) el 18/junio/2012

- c) Entrega un informe mensual a la Dirección del Centro correspondiente.

Capítulo IV

De la educación continua, características y clasificación de cursos y diplomados

Modificación al párrafo el 13/marzo/2013

Artículo 5. En el INSP, la educación continua es una estrategia que permite a través de cursos, diplomados, talleres y videoconferencias actualizar y capacitar, en modalidad presencial o virtual, al personal en el área de la salud pública de nivel técnico y de posgrado.

El reconocimiento final, es a nivel de acreditación y no necesariamente confiere grados académicos.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 6. Curso, es la unidad básica para realizar un proceso de enseñanza, bien como unidad de contenidos académicos o como actividad de educación superior. Su propósito básico es contribuir en la definición conceptual de la materia, y/o reproducir y actualizar avances científicos y tecnológicos en la práctica diaria del profesional de la salud.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 7. Cada curso conlleva cuando menos tres fases, planeación, ejecución y evaluación:

- I. La fase de planeación, se refiere a las actividades relacionadas con el diseño, elaboración o adecuación del programa a impartirse, así como del material didáctico de apoyo y ejercicios o talleres, también se incluye la selección o adecuación de material bibliográfico y el diseño de la forma de evaluación del aprendizaje;
- II. La fase de ejecución, llamada también de operación en modalidad virtual, es considerada como las actividades que el profesor desarrolla al impartir la clase.

Los cursos de educación continua del INSP deberán contar con al menos 20 horas de duración, en su fase de ejecución.

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 8 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- III. La fase de evaluación comprende las actividades relacionadas con la acreditación del logro de los objetivos educativos por parte de los alumnos, en cada uno de los cursos y del desempeño docente.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 8. De acuerdo con el nivel de profundidad de los contenidos educativos los cursos pueden ser:

- I. Básicos: aquellos que señalan como requisito para los participantes haber concluido al menos el nivel técnico o de licenciatura en el área de la salud o en áreas afines y que no requieren conocimientos previos al curso;
- II. Intermedios: se requiere que el alumno domine un nivel determinado de conocimientos;
- III. Avanzados: se refiere a los cursos que otorgan preparación especializada en un área de interés y requieren que los participantes cuenten con un nivel avanzado de conocimientos.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 9. Con respecto al lugar de ejecución o sede, los cursos pueden ser:

- I. En el INSP: cuando se realizan en las instalaciones del Instituto, en cualquiera de sus sedes;
- II. En sedes alternas: cuando se imparten fuera de las instalaciones del Instituto, por medio de convenios de colaboración institucionales previos, y en donde participe el personal académico del Instituto;

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 10. En el caso de que un curso pase a formar parte de un Diplomado, éste recibirá la denominación de módulo, el cual adecuará las actividades de aprendizaje y contenidos educativos al objetivo y competencia general del Diplomado.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 11. El Diplomado es una modalidad educativa del Programa de Educación Continua, el cual cuenta con un objetivo y competencia general y se estructura en módulos, en donde cada uno de ellos especifica sus competencias, actividades y contenidos de aprendizaje.

Puede realizarse en el Instituto, en sedes alternas o en modalidad virtual. Se asignan créditos contables exclusivamente para los programas académicos que señala el Instituto.

De acuerdo con su duración un diplomado deberá contener al menos 160 horas de duración.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 9 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Artículo 12. El Programa de Verano, es parte del Programa de Educación Continua, en donde se conjuntan diversos cursos y diplomados para ser impartidos en julio-agosto.

El Director General del Instituto tiene la facultad de aprobar los mecanismos de operación del Programa de Verano, y de nombrar al Coordinador General del mismo.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 13. El Ciclo de Videoconferencias forma parte del Programa de Educación Continua, este se desarrolla anualmente considerando temas actuales de salud pública y de relevancia en el entorno nacional dirigido a profesionales de la salud. La SAC tiene la facultad de aprobar los mecanismos de operación y de nombrar el Coordinador del mismo.

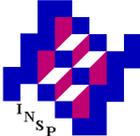
Capítulo V

De los requisitos y características de las unidades didácticas

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 14. Las unidades didácticas de educación continua, deberán cubrir y cumplir con lineamientos que la SAC determina para el formato C para las diferentes modalidades y que deberá contener al menos los siguientes apartados:

- I. Carátula. Uso de papel membretado del INSP con logotipo oficial especificando, nombre del Centro, Dirección y el Departamento Académico responsable; e instituciones que colaboran. La unidad además deberá incluir:
 - a) Nombre del curso o diplomado
 - b) Sede (en caso de tratarse de una modalidad presencial)
 - c) Fechas de impartición
 - d) Autor del diseño de Unidad didáctica
 - e) Nombre completo del equipo docente
 - f) Profesor titular
 - g) Profesor adjunto
 - h) Profesores invitados
 - i) Profesores tutores
 - j) Horas

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 10 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- k) Duración total en horas
- V. Presentación.
- VI. Competencias profesionales.
- VII. Competencias específicas.
- VIII. Competencias transversales.
- IX. Contenido temático.
- X. Metodología de enseñanza-aprendizaje.
- XI. Criterios de Evaluación.
- XII. Bibliografía básica.
- XIII. Bibliografía complementaria.
- XIV. Cápsulas biográficas.
- XV. Programa Detallado de la Unidad Didáctica

Capítulo VI

De los requisitos, derechos y obligaciones de los participantes

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 15. Se les denominará participantes, a los profesionales que, una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos obligatorios para cada curso, sean aceptados por el Instituto para asistir a alguna de las modalidades de educación continua.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

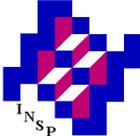
Artículo 16. Los profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos de ingreso, para poder cursar una unidad didáctica:

En modalidad presencial

- I. Estar inscrito en alguno de los programas de Educación Continua
- II. Cumplir con el perfil de ingreso requerido por el curso o diplomado

En Modalidad Virtual

- I. Es responsabilidad del participante de nuevo ingreso tomar los cursos de inducción que se imparten

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 11 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

sobre las plataformas tecnológicas utilizadas en esta modalidad;

- II. El participante debe cumplir con las políticas específicas de cada curso o diplomado.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 17. Los participantes se harán acreedores a diploma siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. Cubrir los requisitos de inscripción y registro con oportunidad;
- II. Cubrir los requisitos de comprobación de pagos;
- III. Cumplir con los requisitos de acreditación señalados en la unidad didáctica del curso o módulo correspondiente;
- IV. Haber aprobado los módulos que conforman el diplomado o el curso con una calificación mínima aprobatoria de siete (7) en una escala del uno al diez (1-10), de acuerdo con los lineamientos del Instituto.

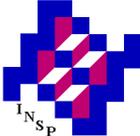
Capítulo VII

De los requisitos, derechos y obligaciones del personal académico

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 18. El personal académico que participe en el desarrollo, impartición y coordinación de alguna de las modalidades de educación continua, que predominantemente será de la plantilla académica del Instituto, podrá ser, de acuerdo con sus competencias, funciones y número de horas clase:

- I. Profesor titular
- II. Profesor adjunto
- III. Profesor invitado o
- IV. Profesor Tutor (en modalidad virtual)
- V. Diseñador instruccional
- VI. Diseñador gráfico
- VII. programador web
- VIII. Administrador de plataformas
- IX. Coordinador académico

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 12 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- X. Coordinador operativo
- XI. Personal de apoyo a las actividades académicas
- XII. Editor
- XIII. Desarrollador de Estrategias

Última modificación al artículo el 3/Diciembre/2013

Artículo 19. Cuando así se requiera la SAC, tendrá la facultad de invitar profesores externos al Instituto, en alguna de las modalidades contempladas en el presente reglamento; en cualquier caso, los externos, tendrán las mismas facultades y obligaciones que los profesores internos conforme al artículo siguiente.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

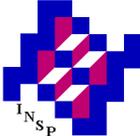
Artículo 20. El profesor titular, tendrá las siguientes funciones y obligaciones generales:

En modalidad presencial

- I. Elaborar el programa del curso o módulo y entregarlo al Departamento de Educación Continua, así como el material bibliográfico de apoyo, en condiciones adecuadas para su reproducción por lo menos 30 días hábiles previos al inicio del curso o diplomado;
- II. Impartir al menos el 50% más una hora, del total de horas programadas para el curso;
- III. Coordinar la participación de los profesores adjuntos e invitados;
- IV. Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de los participantes;
- V. Entregar las actas de calificaciones de los participantes al Departamento de Educación Continua con el formato expedido por el mismo;
- VI. Otorgar las facilidades necesarias para la evaluación del curso con los participantes;
- VII. Establecer comunicación y coordinación con el personal asignado del Departamento de Educación Continua para la planeación, registro, desarrollo, evaluación y certificación del curso.

En Modalidad Virtual

- I. Conocer la planeación curricular del programa.
- II. Elaborar la unidad didáctica correspondiente a su curso, considerando con esto la parte de la Guía académica así como las actividades y los materiales necesarios para su desarrollo.
- III. Recopilar y organizar los materiales de lectura, presentación, videos y cualquier otro recurso de consulta para el correcto desarrollo de las actividades de aprendizaje.

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 13 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- IV. Generar la estructura del libro de calificaciones.
- V. Determinar la forma de trabajo de los equipos.
- VI. Conocer e uso de las plataformas tecnológicas educativas del Instituto, el manejo de la misma y los usos potenciales para las actividades de aprendizaje.
- VII. Revisar el curso una vez montado en plataforma con la finalidad de evitar posibles errores o fallas en el mismo.
- VIII. Dedicar un mínimo 2 horas diarias al seguimiento del curso, alumnos, tutores, etc.
- IX. Coordinar la dinámica de las sesiones sincrónicas y organizar al resto del equipo académico para el correcto funcionamiento de las mismas.
- X. Evaluar y/o coordinar la evaluación de las actividades de aprendizaje de los alumnos.
- XI. Asegurarse de que sus tutores estén respondiendo a los alumnos en tiempo (4 días hábiles tareas, 24 horas correos) y forma.
- XII. Entregar las Actas de calificaciones de los participantes al Coordinador operativo asignado.
- XIII. Coordinar supervisar el trabajo y las funciones de los tutores, planificando criterios de evaluación, seguimiento, comunicación, etc.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

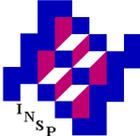
Artículo 21. El profesor adjunto tendrá las siguientes funciones:

En modalidad presencial:

- I. Apoyar al profesor titular en el diseño de la unidad didáctica, impartición y coordinación del curso.
- II. Participar en no más de 50% (cincuenta por ciento) menos una hora, del total de horas de duración del curso.
- III. Sustituir al profesor titular en todas sus funciones, en caso de ausencia justificada del profesor.
- IV. Participar en las actividades de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- V. Colaborar en la entrega de las actas de calificaciones de los participantes al Departamento de Educación Continua.

En la modalidad virtual:

- VI. Conocer la planeación curricular del programa.
- VII. Colaborar en la elaboración de la unidad didáctica correspondiente a su curso.

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 14 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

- VIII. Apoyar en la recopilación y/u organización de los materiales de lectura y cualquier otro recurso de consulta para el correcto desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- IX. Revisar la congruencia de la estructura del libro de calificaciones con los criterios de acreditación.
- X. Conocer e uso de las plataformas tecnológicas educativas del Instituto, el manejo de la misma y los usos potenciales para las actividades de aprendizaje.
- XI. Revisar el curso una vez montado en plataforma con la finalidad de evitar posibles errores o fallas en el mismo.
- XII. Dedicar un el mínimo de horas estipuladas en el proyecto, al seguimiento del curso, alumnos y tutores.
- XIII. Apoyar en el seguimiento a la evaluación que realizan los tutores de las actividades de aprendizaje de los alumnos.
- XIV. Supervisar que los tutores estén respondiendo a los alumnos en tiempo (4 días hábiles tareas, 24 horas correos) y forma.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 22. Se denominará diseñador instruccional al profesional que apoya al docente en la concreción de los contenidos temáticos en una experiencia de aprendizaje basándose en principios pedagógicos que norman el proceso educativo.

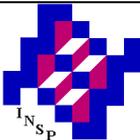
Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 23. Se denominará diseñador gráfico al profesional de la comunicación gráfica y visual encargado de crear y transmitir contenidos educativos, para su mejor comprensión en los cursos de educación virtual.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 24. Se denominará programador web al profesional que se encarga del desarrollo de aplicaciones, materiales y recursos digitales para la web que apoyan al proceso educativo dentro y fuera de las plataformas virtuales.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 15 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Artículo 25. Se denominará administrador de plataformas al profesional que se encarga de las altas y bajas de cursos, altas y bajas de usuarios, programación de sesiones sincrónicas y administración de recursos dentro de las plataformas.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 26. Se le denominará Coordinador académico al responsable de la planeación de un proyecto académico. Sus funciones son desarrollar los contenidos y la selección y supervisión de Profesores

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 27. Se denominará Coordinador Operativo a la persona que funcione como enlace entre los diferentes actores o involucrados en un proyecto académico. Su función principal es administrar y asegurar el buen funcionamiento del proyecto a cargo. Participa desde la etapa inicial o de planeación hasta el cierre y retroalimentación.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 28. El personal de apoyo a las actividades académicas, incluye, pero no se limita a: trabajo secretarial, de archivo, elaboración de constancias, creación de base de datos, servicio de fotocopiado, envío de material, evaluación, aplicación de encuestas de satisfacción, traslado a personal académico o cualquier actividad que se requiera para garantizar la calidad en los Programas de Educación Continua.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

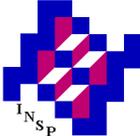
Artículo 29. Se denominará profesor invitado al docente que participe en la planeación, impartición o coordinación, y evaluación de algunos contenidos temáticos del curso, en cualquiera de sus modalidades.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 30. La participación del profesor invitado no excederá el 50% (cincuenta por ciento) del total de horas programadas para el curso, ni participará en las actividades administrativas del mismo.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 31. El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 16 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

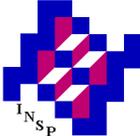
- I. Conocer la planeación curricular del programa.
- II. Colaborar en la elaboración de la unidad didáctica correspondiente a su curso.
- III. Conocer el uso de las plataformas tecnológicas educativas del Instituto, el manejo de la misma y los usos potenciales para las actividades de aprendizaje.
- IV. Dar seguimiento personalizado al avance de las actividades de los participantes.
- V. Contestar y retroalimentar los mensajes de los participantes en los foros de discusión en un tiempo no mayor a 24 horas en días hábiles.
- VI. Responder a las dudas e inquietudes de los alumnos referentes al contenido del curso o al desarrollo de actividades especializadas según el área que se aborde.
- VII. Motivar al participante a través de una comunicación personalizada.
- VIII. Mantener una interacción constante con el participante durante el transcurso del día. Esto debido a que no hay un horario fijo de acceso de los alumnos.
- IX. Contar con una conexión a Internet que cumpla los requisitos tecnológicos mínimos.
- X. Evaluar las tareas de los participantes en un máximo de 4 días hábiles

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 32. Entre las funciones del desarrollador de estrategias de capacitación se encuentra

- I. Proponer del tema a capacitar considerando:
 - a. La misión del Instituto
 - b. La experiencia de su planta docente
 - c. Las necesidades de capacitación
- II. Definir el modelo de capacitación adecuado al perfil de cada grupo participante:
 - a. modalidad (presencial, virtual o mixta).
- III. Proponer la evaluación de la capacitación

Última modificación al artículo el 3/diciembre/2013

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 17 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Artículo 33. Se denominará editor al profesional encargado de la claridad y precisión de todo tipo de textos que conformen los documentos elaborados y las obras publicadas como resultado de las actividades académicas y de difusión científica.

Última modificación al artículo el 3/diciembre/2013

Artículo 34. Todo el personal académico, independientemente de que sea profesor titular, adjunto, invitado o tutor, deberá cumplir con sus actividades, en las fechas y horas señaladas en el programa, por lo que las políticas y procedimientos para asegurar la asistencia de los profesores, serán las vigentes para la planta académica regular del Instituto.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 35. Los docentes participantes realizarán los trámites correspondientes a sus viáticos de comida, hospedaje y traslado.

Modificación al párrafo del artículo el 13/marzo/2013

Artículo 36. El personal académico recibirá su estímulo económico siempre y cuando haya cumplido con todas las actividades y compromisos señalados anteriormente y sin quedar ningún trámite por concluir, principalmente la comprobación de viáticos y entrega de actas de calificaciones.

Capítulo VIII

Del proceso de registro, autorización y certificación de cursos y diplomados

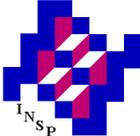
Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 37. Los cursos en sedes alternas deberán registrarse en el Departamento de Educación Continua con un mes de anticipación a la fecha de impartición del curso. En ningún caso, se registrarán cursos de manera extemporánea.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 38. La propuesta de cursos o diplomados deberá ser aprobada por los coordinadores académicos de los centros del Instituto y revisada por la SAC.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 18 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Artículo 39. La SAC certificará la asistencia o acreditación, de los participantes y personal académico de los cursos y diplomados de educación continua.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 40. Las constancias de los participantes y del personal académico de los cursos y diplomados serán elaboradas y registradas por el Departamento de Educación Continua.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 41. Los cursos de educación continua a los que asistan los alumnos de los diversos programas que se imparten en el Instituto, serán considerados como unidad optativa o del área de especialización, previa autorización del coordinador del programa y con autorización del Colegio de Profesores correspondiente.

Capítulo IX

De los convenios de colaboración

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 42. Los cursos, en sedes alternas, solicitados al INSP, quedarán formalizados con las instituciones interesadas por medio de convenios de colaboración, los cuales deberán ser autorizados por el Director General y el Secretario Académico del Instituto, una vez revisados por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Última modificación al artículo el 3/Diciembre/2013

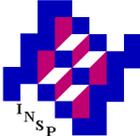
Artículo 43. La Secretaría Académica, designará al responsable de operar el convenio, donde deberán estipularse las características del curso, diplomado o actividad académica, así como las cuestiones académicas del mismo.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 44. El convenio deberá incluir el desglose del origen de recursos financieros y su aplicación, especificando los compromisos de ambas instituciones en el desarrollo de los cursos, diplomados o actividad académica, así como el desglose presupuestal.

Última modificación al artículo el 3/Diciembre/2013

El convenio considerado deberá precisar el costo total de cada curso, diplomado o actividad académica

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 19 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

considerando los siguientes rubros:

- I. Recursos Humanos
- II. Servicios y materiales
- III. Viáticos
- IV. Desarrollo del programa Académico

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 45. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, deberá ser sometida ante la CAD, quien una vez que se la analice, emitirá una resolución cuya decisión será inapelable.

Capítulo X

Del control presupuestal, financiamiento y aportaciones de Educación Continua

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 46. El cobro y la administración de los recursos financieros será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto y de la Secretaria Académica del Instituto.

Modificación al párrafo del artículo el 3/diciembre/2013

Artículo 47. Las aportaciones de los cursos impartidos en el INSP, serán fijadas de acuerdo con los lineamientos de pago de las cuotas de recuperación, y formarán parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales se deberán controlar en cuentas contables y bancarias.

Última modificación al artículo el 3/diciembre/2013

Artículo 48. El personal académico o administrativo del Instituto, que participe en cursos de educación continua impartidos en el INSP contará con una beca de 50% presentando oficio de propuesta del Coordinador Académico o, en su caso, de la Dirección que los propone, con la solicitud de inscripción al curso seleccionado en el Departamento de Educación Continua.

Última modificación al artículo el 18/junio/2012

Artículo 49. Las aportaciones para los cursos de educación continua serán fijadas de común acuerdo por la

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 20 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

institución solicitante y el Instituto. Los fondos serán operados por la Secretaría Académica para su funcionamiento, instrumentación y apoyo a proyectos académicos, investigación educativa, innovación pedagógica y desarrollo material didáctico y apoyo a la operación del programa académico.

Capítulo XI

Del estímulo económico adicional al personal académico

Modificación al párrafo del artículo el 13/marzo/2013

Artículo 50. El personal académico del Instituto que participe en alguna de las modalidades de educación continua o proyectos de docencia, investigación y/o difusión podrán recibir un estímulo económico adicional a su salario, por esta actividad siempre que existan fondos para ello y así lo determine el responsable del proyecto.

Modificación al artículo, adicionando una fracción el 13/marzo/2013

Artículo 51. El estímulo económico adicional deberá considerar las horas y/o actividades académicas realizadas.

- I. El personal académico del Instituto, podrá percibir estímulo económico adicional de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Manejo de Recursos Externos Destinados al Financiamiento de Proyectos Específicos de Investigación, Docencia y otras Actividades Académicas o Asistenciales. OJO

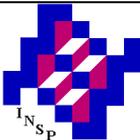
Modificación al párrafo del artículo el 13/marzo/2013

Artículo 52. El personal académico recibirá el estímulo económico adicional, siempre y cuando haya cumplido con todas las actividades y compromisos señalados en el programa correspondiente; éste se cubrirá una vez concluida la actividad académica.

Transitorios

Modificación al párrafo el 13/marzo/2013

Artículo único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Comité de

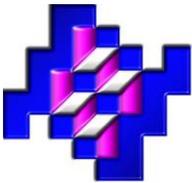
 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 21 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Educación Continua y se haga del conocimiento al Comité de Mejora Regulatoria; siendo de observación obligatoria para todas las instancias del Instituto.

El Anexo 1 fue actualizado en común acuerdo por el Comité de Educación Continua, emitido en la sesión extraordinaria del pasado 1 de marzo de 2013.

Anexo 1

	Instituto Nacional de Salud Pública Secretaría Académica Reglamento de Educación Continua Anexo 1 Tabulador para el pago de actividades docentes en el programa de Educación Continua y en la Maestría en Salud Pública virtual para el personal externo e interno fuera del horario institucional para el año 2013	
Función	Monto por hora	
Desarrollador de estrategias de capacitación	\$500	
Coordinador Académico	\$350	
Coordinador Operativo	\$250	
Profesor Titular	\$350	
Profesor Adjunto	\$350	
Profesor Invitado	\$350	
Profesor tutor en modalidad virtual *	\$300	
Diseñador Instruccional	\$200	
Diseñador Gráfico y Editorial	\$200	
Programador Web	\$200	
Administrador de Plataformas	\$200	
Editor	\$100	
Personal de apoyo a las actividades académicas	\$100	
Viáticos (zona B) Acapulco, Ixtapa, Cancún, Cd. Victoria, Los Cabos, Saltillo	Operativo: \$980	Mando medio**: \$1700
Viáticos (zona A) El resto del país	Operativo: \$870	Mando medio**: \$1250
Viáticos internacionales	\$ 250 USD min.	\$ 450 USD máx.

 	Secretaría Académica		Rev.: 12/marzo/2013
	Reglamento Interno de Educación Continua		Hoja: 22 de 22

Fecha de última modificación recibida el 13/marzo/2013

Especificaciones:

1.- El pago de hora por proyecto puede variar a la baja hasta en un 30% y en un 80% a la alta de acuerdo con:

- a) Características específicas del proyecto
- b) Zona geográfica donde se imparta el curso
- c) Grado de especialización docente

Todos los anteriores avalados por la disponibilidad presupuestal del proyecto.

2.- La Secretaría Académica cubrirá los gastos por transporte (pasajes hacia el lugar de la comisión y regreso) y viáticos (hospedaje, alimentos y transporte dentro del lugar de la comisión) a personal incluido dentro del tabulador de pago de actividades docentes, siempre que existan fondos para ello y así lo determine el responsable del proyecto.

Texto modificado el 3/Diciembre/2013

Notas:

* En el caso de la maestría en salud pública virtual, deberá considerarse si el grupo es igual o mayor a 15 alumnos, el pago será por el total de horas de la unidad didáctica. En el caso de que sea menor a 15, el pago se realizará de acuerdo al número de alumnos inscritos. Para los tutores regionales se paga mediante un pago único semestral por cada alumno tutorado.

**Se considera mando medio a partir de las jefaturas de departamento